

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADO POR ANÁLISIS AMBIENTALES S.A.**

**RES. EX. N° 2/ROL F-003-2023**

**SANTIAGO, 31 DE ENERO DE 2023.**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.757, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la "LOCBGAE"); el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, del 30 de septiembre de 2021 que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 16, de 30 de noviembre de 2020, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-003-2023, de fecha 20 de enero de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "esta Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de Análisis Ambientales S.A. (en adelante e indistintamente, "ANAM" o el "Titular"), por haber incurrido en una infracción tipificada conforme al artículo 35 letra d) de la LO-SMA.

2. La Res. Ex. N° 1/Rol F-003-2023 fue notificada personalmente a ANAM, con fecha 23 de enero de 2023, según consta en la respectiva acta, disponible en el expediente del presente procedimiento sancionatorio.

3. Con fecha 31 de enero de 2023, encontrándose dentro del plazo legal, Paola Arata Zapico, en representación del Titular, presentó a la SMA escrito por medio del cual solicitó una ampliación de plazo, con el objeto de reunir los antecedentes técnicos y legales necesarios para evaluar la posibilidad de presentar un Programa de Cumplimiento, o en su defecto, formular Descargos.

4. Al respecto, se acompañaron los siguientes antecedentes, para efectos de acreditar la personería de Paola Arata Zapico para representar a ANAM ante esta Superintendencia, en el presente procedimiento sancionatorio: (i) copia de escritura pública, suscrita con fecha 1 de julio de 2019, ante la Trigésima Sexta Notaría de Santiago de don Andrés Felipe



Rieutord Alvarado, por medio de la cual se reduce el acta de sesión extraordinaria de Directorio Análisis Ambientales S.A. celebrada el 6 de junio de 2019, por medio de la cual se designa a Paola Arata Zapico como Gerenta General de ANAM y se le confiere la calidad de apoderado clase A, conforme a las facultades expresadas en sesión de Directorio celebrado con fecha 14 de diciembre de 2004; (ii) copia de escritura pública, suscrita con fecha 1 de junio de 2005, ante la Trigésima Tercera Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, por medio de la cual se reduce acta de sesión extraordinaria del Directorio de ANAM celebrada con fecha 14 de diciembre de 2004, en la cual, entre otras cosas, se estructuran los poderes de ANAM y se detallan las facultades otorgadas a los apoderados clase A y B; (iii) certificado de vigencia de inscripción de ANAM en el Registro de Comercio de Santiago del Conservador de Bienes de Raíces de Santiago, de fecha 19 de enero de 2023; y (iv) certificado de vigencia de poder otorgado por ANAM a Paola Arata Zapico, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de fecha 20 de enero de 2023.

5. Por su parte, mediante el escrito ingresado con fecha 31 de enero del presente año, ANAM solicitó forma especial de notificación de los actos que se dicten en el marco del presente procedimiento sancionatorio, incluyendo una serie de correos electrónicos a ser registrados por esta Superintendencia, los que serán tenidos en consideración para tales efectos.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880”*. Por su parte, el artículo 26, inciso primero de la Ley N° 19.880 dispone que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros”*.

7. En el caso en cuestión, lo señalado por ANAM, en orden de requerir de mayor tiempo para evaluar la posibilidad de presentar un Programa de Cumplimiento y/o formular Descargos, y consecuentemente, reunir todos los antecedentes necesarios para ello, constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación de los plazos, verificándose que con ello, no se genera un perjuicio a derechos de terceros.

## RESUELVO

**I. ACCEDER A LO SOLICITADO Y OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En atención a las circunstancias que fundan la petición de ANAM y los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y **7 días hábiles** para la presentación de Descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

**II. TENGASE POR ACREDITADA** la personería de Paola Arata Zapico, para representar a ANAM ante este órgano administrativo, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol F-003-2023.

**III. TENER PRESENTE E INCORPORAR al presente procedimiento** los documentos individualizados en la parte considerativa de la presente resolución.

**IV. REGISTRAR** los correos electrónicos [REDACTED] para efectos de notificar los actos administrativos que se dicten en el presente procedimiento administrativo.



V. NOTIFICAR por correo electrónico a ANAM, a las  
casillas de correo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]



**Bernardita Larraín Raglianti**  
**Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Correo Electrónico:**

- Análisis Ambientales S.A. a los correos electrónicos [REDACTED]  
[REDACTED]

**Distribución.**

- División de Seguimiento e Información Ambiental, SMA.
- Sección del Laboratorio de Alta Complejidad, SMA.
- Fiscalía, SMA

**F-003- 2023**

